Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Asuntos Municipales

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE 116

MUNICIPALIDAD DEL PILAR

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN

Y

EL MUNICIPIO DE PILAR

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre la SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES del **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA** en adelante el **"MINISTERIO"**, con domicilio legal en 25 de Mayo N° 101 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Secretaria, Ing. Aida AYALA (DNI 10.990.805), por una parte; y por la otra, el **MUNICIPIO DE PILAR,** Provincia de Buenos Aires, representado por su Intendente, Sr. Nicolás José DUCOTE (DNI 21.831.921), con domicilio en calle Rivadavia N° 660, Municipio de Pilar, en adelante el **"MUNICIPIO"**, ambas en conjunto denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ANTECEDENTES

Que el Decreto Nº 212/2015 establece que la SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES es la encargada de entender en las cuestiones locales y en la asistencia técnica a los municipios para la modernización de los sistemas administrativos y el fortalecimiento de la gestión.

845-18 05 MAR 2018

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Asuntos Municipales

Que asimismo, dicha norma establece que la mencionada SECRETARÍA debe colaborar en el mejoramiento de la calidad de los servicios comunitarios y el desarrollo económico y social.

Que la SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES tiene como objetivo la modernización del sector público municipal, posibilitando que los Gobiernos Locales puedan brindar una gestión de calidad que permita estrechar lazos con la comunidad.

Que el Gobierno Local viene realizando esfuerzos para continuar en la senda de la modernización ligada al sector institucional y procurando resolver los problemas de la gente de manera ágil.

Que para continuar con la implementación de estas políticas públicas, ambas PARTES consideran que resulta de gran utilidad que el Gobierno Local cuente con todo lo necesario para modernizar su gestión lo que permitirá proveer a la comunidad de más y mejores servicios afianzándose así el desarrollo territorial y el progreso local.

En virtud de lo expuesto, ambas PARTES acuerdan:

PRIMERA: MARCO NORMATIVO. El presente Convenio se encuadra en la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 892 de fecha 11 de diciembre de 1995, 225 de fecha 13 de marzo de 2007, 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 212 de fecha 22 de diciembre de 2015, y las Resoluciones del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Nros 58 – E del 23 de agosto de 2016, RESOL-2016-372-E-APN-MI del 21 de octubre de 2016 y 411 – E del 26 de Octubre de 2016.

SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL. El objeto general del presente convenio consiste en brindar al Gobierno Local asistencia técnica para su modernización, así como la

845-18 05 MAR 2018

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE 117
MUNICIPALIDAD DEL PILAR FOLIO 101

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Asuntos Municipales

transferencia de fondos para que adquiera el equipamiento que se adjunta en el Anexo I destinadas a dichas áreas.

TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO. El "MUNICIPIO" se compromete a comprar los bienes detallados en el Anexo I de acuerdo a su normativa aplicable y su procedimiento de contratación, conforme reciba los fondos del "MINISTERIO".

En caso que la transferencia sea mayor al dinero efectivamente utilizado, el "MUNICIPIO" deberá reintegrar dichos fondos al Estado Nacional en el momento en que rinda cuentas.

En caso que el monto transferido por el "MINISTERIO" sea menor al necesario para la adquisición de los productos comprometidos en el ANEXO I, el "MUNICIPIO" se hará cargo de la diferencia.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 411 – E/2016 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA se deja constancia expresa que la cuenta denunciada en el presente convenio y a la cual serán transferidos los fondos deberá encontrarse habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el sistema de Cuenta Única. A su vez, ya sea que se trate de una cuenta bancaria ya existente o una nueva abierta especialmente para la ejecución del presente convenio, el "MUNICIPIO" se compromete a afectar su utilización en forma exclusiva para el presente proyecto.

El "MUNICIPIO" se obliga rendir cuentas al MINISTERIO conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007 y la Resolución N° 58 – E/2016 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución mencionada anteriormente se incorpora como Anexo II del presente convenio el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA EMPA

CONVENIO 2937

845-18 05 MAR 2018

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Asuntos Municipales

LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCION. Las obligaciones mencionadas en la cláusula tercera del presente convenio tendrán un plazo de ejecución de SEIS (6) meses a partir de que se realice la acreditación de los fondos comprometidos en la cuenta bancaria denunciada.

QUINTA: OBLIGACIONES A CARGO DEL MINISTERIO. El "MINISTERIO" transferirá al "MUNICIPIO", para la implementación de la asistencia técnica objeto del presente Convenio, una única suma en moneda nacional de curso legal de PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICOHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.082.528,99.-) que incluye todos los gastos que resulte necesario para el cumplimiento del presente convenio.

Los importes mencionados serán transferidos al MUNICIPIO DE PILAR CUIT 30-99900582-5, Provincia de Buenos Aires a la Cuenta N° 50623/2 de la Sucursal Pilar N° 7185 del Banco de la Provincia de Buenos Aires bajo el CBU N° 0140037301718505062320.

SEXTA: RENDICIÓN DE CUENTAS. La Rendición de Cuentas será efectuada conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 58 – E/2016, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contados desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio. El municipio deberá conservar, por el plazo de DIEZ (10) años, contado desde la presentación de la última rendición de cuentas, los comprobantes originales que respaldan la misma.

845-18 05 MAR 2018

SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTOS. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio por alguna de las partes faculta a la otra a dar por rescindido el convenio, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días transcurridos los cuales, la rescisión quedará definitivamente operada de pleno derecho. Ello, sin perjuicio del derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones que se hubieran devengado hasta ese momento y sin perjuicio del derecho que le asiste a la parte cumplidora a reclamar por los daños y perjuicios como consecuencia del incumplimiento. La parte incumplidora no tendrá derecho a percibir compensación y/o resarcimiento alguno como tampoco recibir el precio pactado con posterioridad a la rescisión del Convenio.

OCTAVA: RESCISIÓN. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, el MINISTERIO podrá rescindir unilateralmente y sin causa el presente Convenio comunicándolo fehacientemente a la otra parte con no menos de TREINTA (30) días corridos de antelación. La rescisión no dará derecho alguno al "MUNICIPIO" a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. "LAS PARTES" dejan constancia que en ningún caso el "MINISTERIO" resultará responsable por los eventuales daños a los bienes, al personal y/o a terceros que pudieran producirse como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente convenio. En ese sentido, el "MINISTERIO" en ningún momento tendrá bajo su cuidado, guarda o custodia los bienes que adquiera el "MUNICIPIO", ni tendrá relación alguna con la instalación o la obra que ésta pudiera llevar a cabo como consecuencia de este acuerdo, ni tendrá la dirección de las actividades de modo alguno. Ello, sin perjuicio de la facultad de control y supervisión que le asiste en virtud de la transferencia que constituye el objeto del Convenio.

845-18 05 MAR 2018

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Asuntos Municipales

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los respectivos domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no fueren modificados expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación. "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de suscitarse algún inconveniente en la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente convenio, intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribarse a una solución satisfactoria para ambas, se someten voluntariamente a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 05 días del mes de diciembre del año 2017.

NICOLAS I. DUCOTÉ
INTENDENTE
Municipalidad del Pilar

Ing. AIDA AYALA
Secretaria de Asuntos Municipales
Ministerio del Interior,
Obras Públicas y Vivienda

Dra. Georgina Gionferri Todarelli
Secretaria Administrativa
H.C.D. DEL PILAR

MUNICIPALIDAD DEL PILAR
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Sr. Gustavo Trindade
Honorable Concejo Deliberante
Del Pilar

CONVE-2017-31412937-APN-SECAM#MI

DECRETO N°: 845-18
05 MAR 2018

Ing. Juan Pablo Martignone
JEFE DE GABINETE

Lic. Nicolás DUCOTÉ
INTENDENTE MUNICIPAL

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Asuntos Municipales

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE 113

MUNICIPALIDAD DEL PILAR FOLIO 103

ANEXO I

Producto	Cantidad	Precio Unitario	Total
Pórtico de hamacas cuádruple	1	$ 20.477,00	$ 20.477,00
Sube y baja doble	5	$ 9.367,05	$ 46.835,25
Calesita integradora	1	$ 39.385,50	$ 39.385,50
Mangrullo de dos torres	1	$ 103.026,00	$ 103.026,00
Pórtico de hamacas integrador	5	$ 50.140,74	$ 250.703,70
Trepador	3	$ 8.662,50	$ 25.987,50
Calesita trompo	5	$ 9.540,30	$ 47.701,50
Tobogán tubo chico	3	$ 30.607,50	$ 91.822,50
Trepador curvo mediano	2	$ 5.624,85	$ 11.249,70
Bamboleo de cintura doble	3	$ 12.820,49	$ 38.461,47
Caminador simple	3	$ 8.719,08	$ 26.157,24
Fortalecedor de piernas	3	$ 13.975,50	$ 41.926,50
Volantes grandes	2	$ 7.176,00	$ 14.352,00
Dorsalera doble	3	$ 25.525,49	$ 76.576,47
Máquina de pedales con remo	2	$ 15.430,79	$ 30.861,58
Cabalgata aeróbica	2	$ 11.422,94	$ 22.845,88
Relajador de cintura	1	$ 14.999,90	$ 14.999,90
Cestos de basura	20	$ 6.123,00	$ 122.460,00
Arcos de futbol	8	$ 10.100,00	$ 80.800,00
Redes de futbol	4	$ 2.900,00	$ 11.600,00
Mesas con bancos	16	$ 20.328,00	$ 325.248,00
Malla sima 4,2	140	$ 760,00	$ 106.400,00
Hormigón tipo H 21/10	113	$ 2.682,00	$ 303.066,00
Tosca	58	$ 185,00	$ 10.730,00
Cemento	228	$ 185,30	$ 42.248,40
Arena	55	$ 697,50	$ 38.362,50
Piedra partida	49	$ 1.625,00	$ 79.625,00
Madera Saligna	166	$ 33,00	$ 5.478,00
Varillas diam 8	66	$ 186,00	$ 12.276,00
Ladrillos comunes	3300	$ 5,00	$ 16.500,00
Cal	29	$ 95,00	$ 2.755,00
Ceibo	36	$ 550,00	$ 19.800,00
Fresno	24	$ 490,00	$ 11.760,00
Álamo piramidal	24	$ 490,00	$ 11.760,00
Diete bicolor	120	$ 90,00	$ 10.800,00
Iris Luisana	120	$ 90,00	$ 10.800,00
Lantana amarilla	60	$ 90,00	$ 5.400,00
Formios	120	$ 300,00	$ 36.000,00

CONVE-2017-31412937-APN-SECAM#MI

845-18 05 MAR 2018

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Asuntos Municipales

Sterilitza	30	$	490,00	$	14.700,00
Dodonea	180	$	130,00	$	23.400,00
Tradiscantia	120	$	30,00	$	3.600,00
Bolsa chips	30	$	550,00	$	16.500,00
Bolsa de tierra	30	$	95,00	$	2.850,00
Nitrofull	6	$	930,00	$	5.580,00
Provisión y colocación de luminarias, tendido eléctrico	1	$	1.848.660,40	$	1.848.660,40
TOTAL				$	4.082.528,99

Ing. AIDA AYALA
Secretaria de Asuntos Municipales
Ministerio del Interior
Obras Públicas y Vivienda

NICOLÁS A. DUCOTÉ
INTENDENTE
Municipalidad del Pilar

Dra. Georgina Giometti Todarelli
Secretaria Administrativa
H.C.D. DEL PILAR

MUNICIPALIDAD DEL PILAR
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Sr. Gustavo Trindade
Honorable Concejo Deliberante
Del Pilar

CONVE-2017-31412937-APN-SECAM#MI

DECRETO Nº: 845-18 05 MAR 2018

Ing. Juan Pablo Martignone
JEFE DE GABINETE

Lic. Nicolás DUCOTÉ
INTENDENTE MUNICIPAL

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Asuntos Municipales

ANEXO II

Resolución 58- E/2016

Buenos Aires, 23/08/2016

VISTO el Expediente Nº S02:0089448/2016 del registro de este Ministerio, el Decreto N° 892 del 11 de diciembre de 1995, el Decreto N° 225 del 13 de marzo de 2007, la Resolución N° 583 del 24 de junio de 2014 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Resolución N° 267 del 11 de abril de 2008 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 268 del 11 de mayo de 2007 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y la Resolución N° 671 del 16 de mayo de 2016 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 892/95 se diseñó un mecanismo tendiente a garantizar un sistema de relaciones financieras entre el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales para el uso eficiente de los recursos asignados al cumplimiento de programas o acciones de carácter social, sobre la base de cuentas separadas, intangibilidad de fondos específicos y apertura de cuentas corrientes en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que el artículo 1° del Decreto Nº 225/07 dispuso que cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 - Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales y 6 - Activos Financieros, destinados a la atención de programas o acciones de carácter social, que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas, a suscribirse con las Provincias y/o Municipios, dictará UN (1) reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

Que en dicho marco, mediante el artículo 1° de la Resolución N° 583/14 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se aprobó el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aplicable para aquellos Programas y Entidades que suscribiera la SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que por otro lado, por el artículo 1° de la Resolución Nº 268/07 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, de aplicación para aquellos Programas y Entidades que operan en la órbita del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y cuenten en sus presupuestos con créditos en los incisos 5 - Transferencias y 6 - Activos Financieros, que se ejecuten en virtud de convenios y/o acuerdos con Provincias, Municipios y/u otros Entes, y para los fondos fiduciarios en los términos establecidos en el artículo 7º de dicha resolución.

Que asimismo, por el artículo 1° de la Resolución Nº 267/08 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se sustituyó el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 268/07 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS, de aplicación para aquellos Programas y Entidades que operan en la órbita del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y cuenten en sus presupuestos con créditos en los incisos 5 - Transferencias y 6 - Activos Financieros, que se ejecuten en virtud de

CONVE-2017-31417917-APN-SECAM#MI

845-18 05 MAR 2018

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Asuntos Municipales

convenios y/o acuerdos con Provincias, Municipios y/u otros Entes y para los fondos fiduciarios.

Que por el Decreto Nº 13/15 se transfirieron los organismos de la administración pública central y descentralizados competentes en materia de obra pública, vivienda y hábitat del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a este Ministerio.

Que en dicho marco, se dictó la Resolución N° 671/16 de este Ministerio, por la que se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.

Que la presentación de rendiciones de cuentas por parte de los sujetos que reciben fondos públicos no sólo obedece a un imperativo legal, sino que deviene necesaria a fin de verificar el destino, la intangibilidad y la eficiencia en el uso de los mismos.

Que en dicho marco, teniendo en cuenta las distintas dependencias de este Ministerio que suscriben convenios que involucran la transferencia de fondos públicos y la necesidad de homogeneizar en un mismo mecanismo de control que contemple las particularidades de cada área, en función de sus actuales competencias, y que garantice una gestión eficaz y eficiente, resulta necesario aprobar un nuevo reglamento general para la rendición de cuentas de fondos presupuestarios transferidos a Provincias, Municipios y/u otros entes de aplicación a todo el ámbito de éste Ministerio.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y por el artículo 1° del Decreto N° 225 del 13 de marzo de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, que presente medida.

ARTÍCULO 2° — El REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, deberá incorporarse como Anexo a los Convenios que se suscriban con las Provincias, Municipios y/u otros Entes y formar parte de la documentación contractual en el marco de los procedimientos de contratación que se lleven adelante como consecuencia de la suscripción de dichos convenios.

ARTÍCULO 3° — Déjanse sin efecto la Resolución N° 268 del 11 de mayo de 2007 y su modificatoria del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 583 del 24 de junio de 2014 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y la Resolución N° 671 del 16 de mayo de 2016 de éste Ministerio.

ARTÍCULO 4° — La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

CONVE-2017-31412937-APN-SECAM#MI

845-18 05 MAR 2018

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Asuntos Municipales

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE 121 MUNICIPALIDAD DEL PILAR FOLIO

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ROGELIO FRIGERIO, Ministro, Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento será de aplicación en todos los convenios que suscriban las distintas SECRETARÍAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieran un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, deberán observar las disposiciones del presente reglamento, en tanto no contraríen las obligaciones contractuales acordadas con dichos organismos.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria receptora de los fondos;

b. Individualizar la cuenta bancaria receptora de los fondos;

c. Detallar el monto total de la transferencia que se rinde;

d. Acompañar copia del o los extracto/s bancario/s referidos en el artículo 3° del presente reglamento;

e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el número de factura o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;

f. Acompañar copia de cada uno de los comprobantes detallados en la planilla que respaldan la rendición de cuentas referida en el inciso anterior, debidamente conformados;

g. En su caso, en función del tipo de inversión efectuada, acompañar la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados

h. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado. Cuando el objeto del convenio consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad competente, debiendo la misma ser legible.

845-18 05 MAR 2018

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Asuntos Municipales

ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° precedente en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio.

Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el párrafo anterior, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá devolver los montos percibidos. En caso de que el sujeto obligado no cumpla con la devolución de los montos correspondientes, transcurridos DIEZ (10) días hábiles de vencido el plazo de SESENTA (60) días referido, la SECRETARÍA correspondiente solicitará la ejecución de las garantías previstas en el presente reglamento.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el primer párrafo de este artículo, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

ARTÍCULO 4°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá conservar, por el plazo de DIEZ (10) años, contado desde la presentación de la última rendición de cuentas, los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 5°.- Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 6°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 7°.- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle el estado en el que recibió la misma y si esta cumple con los requisitos mínimos previstos en el presente reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 8°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria en el Banco de la Nación Argentina por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 10.- Se entenderá que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos. Hasta que no se efectúe la correspondiente rendición de cuentas de toda suma transferida con anterioridad, no se podrán realizar nuevos desembolsos.

ARTÍCULO 11.- A los efectos de asegurar el fiel cumplimiento de lo estipulado en el convenio pertinente, cuando su objeto consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras

845-18 05 MAR 2018

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Asuntos Municipales

públicas, vivienda y mejoramiento del hábitat, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá contratar un seguro de caución a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y a su entera satisfacción, que deberá cubrir el monto total equivalente a DOS (2) desembolsos o la cifra que represente como máximo el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total financiado y tener una vigencia de hasta SEIS (6) meses posteriores al plazo máximo estipulado para la última rendición de cuentas, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 3° del presente reglamento.

ARTÍCULO 12.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente reglamento para adecuarse al mismo.

Las partes obligadas a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, respecto a los convenios que se encuentran en ejecución al día de la fecha de publicación de la resolución que aprueba este reglamento, tienen el plazo improrrogable de TREINTA (30) días contado también desde la publicación de la resolución que aprueba el presente reglamento, para remitir la Póliza de Caución correspondiente a cada convenio conforme a lo previsto en el artículo 11 precedente, y en caso de no hacerlo se suspenderá el pago de los certificados correspondientes hasta tanto se cumpla con lo solicitado en el presente reglamento.

Ante el incumplimiento total o parcial en la presentación de la rendición de cuentas, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

Ing. AIDA AYALA
Secretaria de Asuntos Municipales
Ministerio del Interior,
Obras Públicas y Vivienda

Dra. Georgina Gionfern Todarelli
Secretaria Administrativa
H.C.D. DEL PILAR

Sr. Gustavo Trindade
Honorable Concejo Deliberante
Del Pilar

CONVE-2017-31412937-APN-SECAM#MI

DECRETO Nº: 845-18 05 MAR 2018

Ing. Juan Pablo Martignone
JEFE DE GABINETE

Lic. Nicolás DUCOTÉ
INTENDENTE MUNICIPAL